

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE FORTALECE LAS FACULTADES
DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE
TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS,
ESPECIALMENTE DESDE CENTROS
TURÍSTICOS (BOLETÍN N° 17553-15)**

Santiago, 30 de julio de 2025

N° 143-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al boletín de la referencia a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO ÚNICO

- Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

"2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias



mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En



caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JORGE ANTONIO DAZA LOBOS
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones (S)





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 213GG

I.F. N°213/04.08.2025
I.F. N°111/16.05.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos

Boletín N°17.553-15

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°143-373) modifican el proyecto de ley de en los siguientes aspectos:

- a) Se precisa el régimen sancionatorio asociado a las personas intermedien en la contratación de un servicio de transporte informal.
- b) Se precisa el concepto de intermediación de un servicio de transporte informal para los efectos del proyecto de ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En virtud de la calidad normativa de las indicaciones, estas **no tendrán incidencia en el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 213GG

I.F. N°213/04.08.2025
I.F. N°111/16.05.2025



WIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

